

Referencia:	2025 / 2216
Asunto:	SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN MATERIA DE CULTURA

BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN MATERIA DE CULTURA.

El Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación se configura como el Área del Cabildo Insular de Fuerteventura encargada de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Cabildo sobre la política cultural.

La vigente ordenanza específica reguladora de las bases que han de regir la tramitación y concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de cultura, aprobada por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020 (BOP nº 18, de fecha 10 de febrero de 2021) y que entró en vigor el 4 de marzo de 2021, fue modificada en el año 2022 para revisar algunos aspectos parciales de la mencionada ordenanza, como la supresión de algunos supuestos de exclusión de las subvenciones, ampliar el número de proyectos que puede presentar cada solicitante, modificar la fórmula para determinar el importe de la subvención asignado a cada persona beneficiaria y la modulación de los porcentajes de valoración de los criterios de valoración de las solicitudes en las correspondientes convocatorias.

En el marco de las mejoras continuas en la gestión de las subvenciones, y fruto de los aprendizajes obtenidos en la implementación de la ordenanza, se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar determinados aspectos técnicos de su regulación para conseguir mayor flexibilización de la norma, configurando unas bases reguladoras más amplias, flexibles y adaptativas para lograr la optimización de los procedimientos de gestión y concesión de las subvenciones en materia de cultura.

Como en la anterior modificación, queremos que sean las convocatorias las que concreten los extremos exigidos en cada caso para su concesión teniendo en cuenta las circunstancias del momento en que se produzcan.

Las modificaciones propuestas que redundarán en la flexibilización de la ordenanza, facilitará el desarrollo y fomento de proyectos y actividades culturales en Fuerteventura y favorecerá la creación artística y cultural, su expresión y su comunicación, que es el objetivo perseguido.

Se trata de modificaciones parciales y de carácter técnico que consideramos preciso aprobar de manera inmediata para su aplicación en el presente ejercicio económico 2025.

Las modificaciones a efectuar en la ordenanza consisten en añadir un nuevo apartado al artículo 6 dedicado a los gastos subvencionables para incorporar los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y los periciales y los gastos de garantía bancaria, incorporando estos nuevos gastos al apartado cinco y reenumerando el apartado cinco como seis.

En el reenumerado apartado seis, incorporar en el apartado A) a) Gastos corrientes, los seguros suscritos.

En segundo lugar se da una nueva redacción al apartado dos del artículo 10 sobre pago de la subvención, para no establecer como régimen general la obligación de presentación de aval bancario o seguro de caución en los casos de pagos anticipados, por la dificultad que ha supuesto esta exigencia para la gestión y concesión de algunas subvenciones de empresas, y establecer esta circunstancia como una posibilidad, siendo de nuevo la convocatoria la que establezca en cada caso su exigencia de conformidad con lo dispuesto al respecto en la Ley General de Subvenciones y su reglamento, y en consonancia con la idea de flexibilidad de la ordenanza que inspira esta modificación.

En tercer lugar se modifica el apartado dos dedicado a la cuenta justificativa del artículo 11 sobre plazo y forma de justificación de las subvenciones, que tendrá una nueva redacción acorde con la Ley General de Subvenciones y su reglamento, y también con la configuración y diseño de estas bases reguladoras, ampliando las formas de la modalidad de cuenta justificativa para la justificación de las subvenciones.

Dentro de este mismo apartado, en la letra e) pago en metálico, se suprime la frase: *“No podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera”*,

Advertida errata en el artículo 4 sobre cuantía de la subvención, apartado cinco Fórmula 1, procedemos a su corrección eliminando las nomenclaturas X, X, Σ , Ω y su explicación, incorporadas accidentalmente en el texto de la ordenanza.

La presente ordenanza responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, estos se cumplen en la medida en que la norma resulta el instrumento más indicado para lograr los intereses que se persiguen, dado que permitirá la entrada a las respectivas convocatorias de un mayor número de proyectos. El ajuste de la presente norma a estos principios deriva de la defensa del interés general, materializado en la necesidad de mejorar las condiciones de las asociaciones, fundaciones,

empresas y autónomos y su desarrollo representando la modificación parcial de la ordenanza en vigor, el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Se ha tenido en cuenta el principio de transparencia definiéndose claramente el objeto y ámbito de aplicación en el proceso de tramitación.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, este reglamento impone las cargas administrativas necesarias para la consecución de sus fines y se han evitado las innecesarias o accesorias.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es un requisito previo al otorgamiento de las subvenciones la aprobación de las normas que establezcan las bases reguladoras que deba regirlo.

Esta modificación normativa se dicta al amparo de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las islas y a los órganos de gobierno locales en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respectivamente.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Modificación parcial de la ordenanza específica reguladora de las bases que han de regir la tramitación y concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de cultura, aprobada por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020.

PRIMERO.- En el artículo 6 se incluye un apartado cinco y se reenumera el apartado cinco como seis, y se incluye en el reenumerado apartado seis, en la letra A), apartado a) de gastos corrientes, los seguros suscritos, y queda redactado el citado artículo en cuanto a las modificaciones propuestas de la siguiente forma:

Artículo 6. Gastos subvencionables.

Cinco. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales necesarios para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específica y los de garantía bancaria, son

subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Seis. Los gastos subvencionables podrán ser los siguientes:

A) Mantenimiento y funcionamiento habitual de asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro:

a) Gastos corrientes:

Gastos necesarios para el funcionamiento habitual de las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales: gastos de personal y servicios profesionales, materiales fungibles, arrendamientos, reparación y conservación, suministros y seguros suscritos.

SEGUNDO.- Se modifica el artículo 10 apartado dos) sobre pago de la subvención que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 10. Pago de la subvención.

Dos. No obstante la regla general, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que se acredite que no se dispone de los recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Siempre que así se exija en la correspondiente convocatoria, con carácter previo a la propuesta de pago anticipado deberá presentarse aval bancario o certificado de seguros de caución que cubra el importe anticipado.

TERCERO.- Se modifica el artículo 11 apartado dos) sobre forma de la cuenta justificativa, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 11. Plazo y forma de justificación.

Dos. Forma de la cuenta justificativa.

La persona beneficiaria de la subvención deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, dentro del plazo establecido, en la modalidad de cuenta justificativa, pudiendo adoptar una de las formas siguientes según se determine en la correspondiente convocatoria.

- 1) Cuenta justificativa ordinaria.
- 2) Cuenta justificativa simplificada.

- 3) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

A) Cuenta justificativa ordinaria.

La persona beneficiaria de la subvención deberá presentar la cuenta justificativa ordinaria en modelo normalizado de uso obligatorio que figura como **anexo V** de esta ordenanza, y que está disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura que deberá incluir la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvenciones, con indicación de su coste y desglose de cada uno de los gastos en los que se ha incurrido, actividades realizadas y resultados obtenidos.

b) Los gastos se acreditarán mediante la presentación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de gastos efectivamente realizados de acuerdo al presupuesto que fundamenta la subvención, que se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o norma que lo sustituya y que contendrá entre otros, los siguientes datos: número y, en su caso, serie, fecha de su expedición y del pago, nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones, NIF o CIF, domicilio, descripción de las operaciones, tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

La acreditación del pago de las facturas, dependerá de la modalidad utilizada, y podrá consistir en:

a) **Pago por transferencia.** Se justificará mediante resguardo o comprobante impreso de la orden de transferencia realizada en el que figure el cargo realizado.

b) **Pago por domiciliación bancaria.** Se justificará mediante notificación bancaria de adeudo donde figure el cargo de la domiciliación.

c) **Pago por cheque nominal.** Se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura y donde figure el cargo del cheque y una justificación bancaria de dicho cargo.

d) **Pago con tarjeta.** Se justificará mediante el resguardo original del pago con tarjeta unido a la correspondiente factura.

e) **Pago en metálico.** Se justificará mediante factura con la expresión “pagado” firmada y sellada por el proveedor y, preferiblemente (aunque no obligatoriamente) acompañada del recibí firmado por el proveedor. En todo lo referido a las limitaciones de los pagos en efectivo,

se estará a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

c) En el caso de concesión de subvenciones a entidades públicas locales, los gastos se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente en el que conste que los fondos recibidos han sido incorporados al presupuesto y destinados a los fines previstos, con detalle del importe de los pagos realizados desglosados por capítulos y conceptos, así como que la actividad subvencionada fue ejecutada de acuerdo con la solicitud y memoria presentado, y que se han cumplido las condiciones establecidas en las bases y en la resolución de concesión.

d) Acreditar la publicidad dada a la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 apartado 2 de las presentes bases.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) En el caso de subvenciones concedidas para la ejecución de obras y construcción de inmuebles, la justificación deberá realizarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

- En caso de beneficiarios Administraciones Públicas.

a) Certificaciones de obra cumplimentadas en los modelos oficiales, así como las correspondientes facturas.

b) En el caso de obras ejecutadas por la propia Administración Pública, certificado del órgano competente acreditativo de los pagos realizados por todos los conceptos, por capítulos, y del destino de la subvención, acompañado de una relación de las unidades de obra ejecutadas que serán informadas por la oficina técnica de este Cabildo.

c) Acta de recepción o de reconocimiento de las obras, junto con la última certificación.

- Resto de beneficiarios.

a) Certificación final de la obra ejecutada, facturas de los pagos efectivamente realizados y abonados de acuerdo al proyecto subvencionado.

b) Informe de los servicios técnicos de este Cabildo en el que se acredite que la obra ha sido ejecutada.

B) Cuenta justificativa simplificada.

1. Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, o la cantidad que se establezca en cada momento por la normativa reguladora de las subvenciones, la justificación de la subvención podrá revestir la modalidad de cuenta justificativa simplificada. En este caso, la cuenta justificativa tendrá el carácter de documento con validez jurídica de justificación de la subvención.

2. La cuenta justificativa debe contener la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se presentará según modelo de uso obligatorio que figura como **anexo VI** de esta ordenanza, y que está disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Mediante la técnica de muestreo aleatorio simple que permitirá obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, el órgano concedente comprobará al menos el 10% de los expedientes, y requerirá a las personas beneficiarias cuyos expedientes hayan resultado seleccionados la remisión de los justificantes de gastos seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, en el plazo improrrogable de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la correspondiente notificación. Estos justificantes supondrán, al menos, el 50% de la cantidad subvencionada. Todo ello sin perjuicio del control financiero que pueda realizar la Intervención General del Cabildo insular de Fuerteventura, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas.

4. Para la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de gastos efectivamente realizados de acuerdo al presupuesto que fundamenta la subvención, así como para la acreditación del pago, se estará a lo dispuesto en el apartado b) de la cuenta justificativa ordinaria.

C) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Podrá utilizarse en aquellos casos en los que expresamente se recoja en la convocatoria, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO.- Advertida errata en el artículo 4 apartado cinco, en la Fórmula 1, procedemos a su corrección quedando de la siguiente manera:

Formula 1:

La determinación de la cuantía de la subvención se hará en función de la disponibilidad presupuestaria y la puntuación obtenida, de tal forma que aquellos proyectos que hayan obtenido mayor puntuación percibirán mayor importe, todo ello dentro del límite máximo subvencionable determinado en cada convocatoria. La cantidad concedida tampoco podrá superar en ningún caso el importe solicitado para cada programa o actividad, con independencia de la puntuación obtenida.

La asignación económica a la puntuación obtenida se hará en función del número de proyectos subvencionables y la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con la siguiente fórmula:

El importe de la subvención asignado a cada beneficiario/a vendrá dado por la siguiente fórmula:

$$\text{Cuantía Subvención} = (\text{CD}/\text{Pn}) * \text{Pi}$$

Siendo CD el crédito disponible; Pn la suma de la puntuación de todas las solicitudes admitidas; y Pi

la puntuación de cada solicitud.

Si en aplicación de la formula anterior, o como resultado de ajustar los importes subvencionados a los importes máximos solicitados, existiera aún crédito disponible, dicho importe podrá distribuirse entre las solicitudes que no hubieran alcanzado el valor máximo solicitado o el importe máximo previsto, mediante sucesivos prorrateos.